

Radicado. 522.2022 CURADOR AD-HOC PARA AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Demandante. SANDRA PATRICIA LONDOÑO SERNA.

Menor: D.L. RIVERA LONDOÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la DRA. LUCIA BARRIOS JUNCA, portadora de la T.P. No. 52.425 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar dentro del trámite que nos ocupa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA

Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de diciembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2080

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. Por cumplir la presente demanda las exigencias del art. 82 del C.G.P., el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por SANDRA PATRICIA LONDOÑO SERNA, válida de mandataria judicial, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección cuarta, título único, capítulo 1, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso –Jurisdicción Voluntaria -.

TERCERO. REQUERIR a la profesional del derecho demandante, para que, en un término que no supere los **DIEZ (10) DÍAS**, arrime los documentos arrimados como prueba de conformidad con el art. 251 del C.G.P. -aportar la apostilla de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales-, requisito esencial para esta clase de lides.

CUARTO. DECRETAR como pruebas las documentales arrimadas a esta causa, de las que se calificará su valor probatorio hasta el momento de la emisión de la sentencia.

QUINTO. RECONOCER personería a la DRA. LUCIA BARRIOS JUNCA, portadora de la T.P. No. 52.425 del C.S. de la Judicatura, para que, represente al demandante en los términos del memorial poder.

SEXTO. CITAR a la Procuradora y Defensora de Familia, adscritas a este Juzgado, para que intervenga en el presente proceso, en defensa de los derechos del menor implicado, conforme los arts. 82-11 y 211 del C.I.A., y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000. **Lo anterior se deberá hacer DE INMEDIATO POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO.**

SÉPTIMO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**

OCTAVO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza